



DIÓCESIS DE ZIQAQUIRÁ

GOBIERNO ECLESIAÍSTICO

Decreto N° 02/2025

“Por el cual se designan los lugares sagrados para obtener la Indulgencia Jubilar plenaria en la Diócesis de Zipaquirá ”

HÉCTOR CUBILLOS PEÑA
Obispo de Zipaquirá

CONSIDERANDO:

1. Que a tenor del canon 992 *CIC*, la indulgencia es *“la remisión ante Dios de la pena temporal por los pecados, ya perdonados en cuanto a la culpa, que un fiel dispuesto y cumpliendo determinadas condiciones, consigue por mediación de la Iglesia, la cual, como administradora de la redención, distribuye y aplica con autoridad el tesoro de las satisfacciones de Cristo y de los Santos”*.
2. Que a tenor del canon 993 *CIC*, la indulgencia es plenaria cuando libera totalmente de la pena temporal debida por los pecados.
3. Que a tenor del canon 994 *CIC*, todo fiel puede lucrar las indulgencias para sí mismo o aplicarlas por los difuntos, a manera de sufragio.
4. Que el Sumo Pontífice, por medio de la Bula *Spes non confundit* del 09 de mayo de 2024, convocó al Jubileo Ordinario del año 2025, bajo el lema *Peregrinos de Esperanza*, para ser celebrado en las iglesias particulares entre el 29 de diciembre de 2024 y el 28 de diciembre de 2025 (numeral 6).
5. Que en dicho documento el Santo Padre Francisco resaltó el don de la Indulgencia como gracia jubilar, ya que *“permite descubrir cuán ilimitada es la misericordia de Dios. No sin razón en la antigüedad el término “misericordia” era intercambiable con el de “indulgencia”, precisamente porque pretende expresar la plenitud del perdón de Dios que no conoce límites”* (numeral 23).
6. Que la Penitenciaría Apostólica, por medio del Decreto del 13 de mayo de 2024, expidió las disposiciones sobre la concesión de la Indulgencia durante el Jubileo Ordinario del año 2025 convocado por Su Santidad el Papa Francisco.
7. Que, de conformidad con ese decreto, todos los fieles *“verdaderamente arrepentidos, excluyendo todo afecto al pecado (...) y movidos por espíritu de caridad y que, en el curso del Año Santo, purificados a través del sacramento de la penitencia y alimentados por la Santa Comunión, oren por las intenciones del Sumo Pontífice”*, podrán conseguir plenísima Indulgencia en: 1) las sagradas peregrinaciones, 2) las pías visitas a los lugares sagrados y 3) las obras de misericordia y penitencia.





DIÓCESIS DE ZIPAQUIRÁ

GOBIERNO ECLESIASTICO

8. Que las sagradas peregrinaciones podrán emprenderse hacia los lugares establecidos en la citada norma, y hacia la iglesia catedral u otras iglesias y lugares sagrados designados por el Ordinario del lugar.
9. Que, de la misma manera, las pías visitas podrán realizarse tanto a los lugares sagrados enunciados en dicho decreto, como a los lugares determinados por cada Obispo diocesano.
10. Y procurando que todos los fieles a lo largo del territorio de la Diócesis de Zipaquirá tengan la posibilidad de aprovechar los medios de salvación.

DECRETA:

Artículo 1- Designanse los siguientes lugares sagrados en la Diócesis de Zipaquirá para lucrar la Indulgencia Jubilar plenaria, concedida por el Santo Padre con ocasión del Jubileo Ordinario del 2025.

Zona Pastoral Santísima Trinidad

- Catedral Diocesana de la Santísima Trinidad en Zipaquirá.

Zona Pastoral Jesucristo Sacerdote

- Iglesia parroquial Inmaculada Concepción en Cajicá.
- Iglesia parroquial Santa Lucía en Chía.

Zona Pastoral Divino Salvador

- Basílica Menor San Jacinto en Guasca.
- Santuario Diocesano Mi Padre Jesús de la Piedra en Sopó.
- Iglesia parroquial Nuestra Señora de la Salud en Chocontá.

Zona Pastoral Nuestra Señora del Rosario

- Iglesia parroquial Nuestra Señora del Rosario en Junín.
- Iglesia parroquial San Miguel Arcángel en Gachetá.

Zona Pastoral Nuestra Señora de la Paz

- Iglesia parroquial San Antonio de Padua en Pacho.

Zona Pastoral Santo Cristo

- Basílica Menor Santo Cristo en Ubaté.

Artículo 2- Los sacerdotes de la Diócesis de Zipaquirá deberán instruir a los fieles acerca de las disposiciones y principios propuestos en el Decreto de la Penitenciaría Apostólica, citado en los considerandos.





DIÓCESIS DE ZIPAQUIRÁ

GOBIERNO ECLESIAÍSTICO

Artículo 3- Difúndase amplia y exactamente el contenido del presente decreto en todo el territorio de la Diócesis de Zipaquirá.

Artículo 4- El presente decreto rige durante todo el Jubileo Ordinario del 2025, a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Zipaquirá, 20 de enero de 2025.


+Héctor Cubillos Peña
Obispo de Zipaquirá




Monseñor Guillermo Olmos Olmos
Canciller

